

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLIII - MES III

Caracas, martes 6 de enero de 2026

Nº 6.960 Extraordinario

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.206, mediante el cual se declaran siete (7) días de duelo nacional, a partir del 6 de enero de 2026 a las 18:00 horas hasta el 13 de enero de 2026 a las 18:00 horas, en honor a los héroes y mártires de los hechos del 3 de enero de 2026.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 5.206

06 de enero de 2026

**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
**Presidenta (E) de la República Bolivariana de Venezuela**

De conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*, así como en cumplimiento del deber de honrar a quienes con su esfuerzo, sacrificio y entrega han contribuido con la defensa de la soberanía, independencia e integridad de la Nación, así como con la protección de las instituciones republicanas,

#### CONSIDERANDO

Que el 3 de enero de 2026 se produjo un acto de agresión e invasión por parte de efectivos militares de los Estados Unidos de América contra el territorio y población de la República Bolivariana de Venezuela, con el objetivo de secuestrar al Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros y la Primera Dama, Cilia Flores de Maduro, en grosera violación de la Carta de las Naciones Unidas y el Derecho Internacional,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco de la agresión contra el país un grupo de valientes hombres y mujeres respondieron con valor y determinación ejemplar combatiendo al ejército invasor y ofrendando sus vidas en defensa de la Patria, en actos de heroísmo y lealtad a los más altos intereses de la Nación y en resguardo del Presidente Constitucional de la República Bolivariana de Venezuela, Nicolás Maduro Moros y la Primera Dama, Cilia Flores de Maduro,

## CONSIDERANDO

Que, junto al valor de quienes combatieron, también debe reconocerse el sacrificio de ciudadanos y ciudadanas que habitaban en las zonas directamente afectadas por el criminal ataque armado extranjero y perdieron la vida como víctimas inocentes de la agresión, dejando testimonio del dolor que recae sobre el pueblo y reforzando la conciencia colectiva sobre el deber de proteger la paz y la integridad de la Nación,

## CONSIDERANDO

Que el sacrificio supremo de estos compatriotas representa un patrimonio moral de la Nación y un legado de coraje que fortalece la conciencia nacional y reafirma la voluntad inquebrantable del pueblo venezolano de defender su soberanía e independencia, como herederos de nuestro padre Simón Bolívar y el ejército libertador.

## DECRETA

**Artículo 1º.** Se declaran siete (7) días de duelo nacional, a partir del 6 de enero de 2026 a las 18:00 horas hasta el 13 de enero de 2026 a las 18:00 horas, en honor a los héroes y mártires de los hechos del 3 de enero de 2026.

**Artículo 2º.** La Bandera Nacional permanecerá enarbolada a media asta en todos los edificios públicos, tanto civiles como militares, durante el período al que se refiere el artículo 1º de este Decreto.

**Artículo 3º.** Se prohíben las festividades y celebraciones públicas, durante el período al que se refiere el artículo 1º de este Decreto, como muestra del luto que embarga al pueblo venezolano por tan lamentable pérdida.

**Artículo 4º.** El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, queda encargado de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5º.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los seis días del mes de enero de dos mil veintiseis. Año 215º de la Independencia, 166º de la Federación y 26º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



**DELCY ELOÍNA RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Presidenta (E) de la República  
Bolivariana de Venezuela

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz,  
y Vicepresidente Sectorial de Política, Seguridad Ciudadana y Paz  
(L.S.)

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**

Gobierno Bolivariano  
de VenezuelaMinisterio del Poder Popular  
para la Comunicación y la InformaciónSERVICIO AUTÓNOMO  
Imprenta Nacional  
y Gaceta Oficial200  
Años de la  
República  
y Junín - Ayacucho

## Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es PERSONAL.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter  
@oficialgaceta  
@oficialimprenta



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES III                    N° 6.960 Extraordinario  
Caracas, martes 6 de enero de 2026

*Esquina Urabal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente  
a 11,65 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

## LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

### Objeto

**Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

### Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

**Artículo 4.** La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

### Efectos de la publicación

**Artículo 8.** La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

### Publicación física y digital

**Artículo 9.** La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

### Publicaciones oficiales

**Artículo 15.** El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.